

Procuraduría de Investigaciones Administrativas

Dra. Andrea Garmendia Orueta
Fiscal General (int.)

6ta Ronda MESICIC

Octubre 2021



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS



Procuraduría de Investigaciones Administrativas

La PIA es la Procuraduría anticorrupción del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Se trata del órgano especializado para la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Pública Nacional.

Se encuentra a cargo del Dr. Sergio Rodríguez y cuenta dentro de su estructura con:

- 3 Fiscales.
- 5 Auxiliares Fiscales.
- Casi 30 profesionales para la atención de los asuntos que llegan a su conocimiento.



CAPACIDADES DE LA PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Efectuar investigaciones autónomas y promover denuncias judiciales y/o administrativas disciplinarias.

Intervenir en procesos administrativos disciplinarios seguidos a los agentes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y todo ente en que el Estado tenga participación (Art. 27 inc. a Ley 27.148).

Intervenir en los procesos penales de competencia de la PIA, en todo el territorio de la República Argentina y en cualquiera de sus instancias procesales. (Art. 27 y concordantes de la Ley 27.148).

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Regulación Convencional y en Código Penal Argentino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS



Convenciones

Convención Interamericana
contra la Corrupción.
Aprobada por Ley 24759 (1996)

Convención de las Naciones
Unidas contra la Corrupción.
(Artículo 20). Aprobada por
ley 26097 (2006)

Art. IX CICC: *“Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificados por él. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindara la asistencia y cooperación previstas en esta Convención. en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”*



Artículo 268 (1), (2) y (3) del Código Penal

Art. 268 (1) “Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.”

Art. 268 (2) “Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.”

Art. 268 (3) “Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”



Si bien la figura típica ha suscitado en sus orígenes cuestionamientos respecto a su constitucionalidad, desde pronunciamientos jurisprudenciales, publicaciones especializadas y otras fuentes han procurado guiar su interpretación y aplicación de modo compatible con los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico argentino.

A partir de la ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (2017), la figura típica de Enriquecimiento Ilícito es aplicable a las personas jurídicas según el artículo 1.d) y concordantes.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Casos PIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS



Entre el 2019 y el 2021 la Procuraduría de Investigaciones Administrativas registra:

- 9 casos ingresados en ese período a través de los distintos canales institucionales.
- Sumado a los casos ya existentes antes de ese período suman 17 casos que se encuentran actualmente en trámite.

De los 17 casos en trámite se destaca lo siguiente:

- 2 casos se encuentran en etapa de investigación preliminar. Un tercer caso ha concluido mediante la formalización de la denuncia ante la jurisdicción territorial correspondiente, por exceder la competencia material de la PIA.
- 11 casos se encuentran en distintas etapas judiciales con intervención activa de esta PIA. En uno de ellos ya se obtuvo condena (Caso López). En algunos de ellos la PIA también interviene activamente en el impulso de la actuación administrativo disciplinaria.
- 3 casos se encuentran judicializados sin intervención activa de este organismo.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Obstáculos para la investigación. Caso testigo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS



Secreto Fiscal

Con el fin de preservar las facultades investigativas autónomas de la PIA, se inició un litigio Contencioso Admin. contra la AFIP quien se oponía, amparándose en el Secreto Fiscal, al acceso de ciertos datos requeridos por la PIA en el marco de sus investigaciones.

Hace lugar a la pretensión de la PIA la Sala I – Cámara Contencioso Admin. Fed.
(11/04/2017)

La CSJN revoca el fallo de Cámara, determinando que el acceso a estos datos sea previa autorización judicial.
Propone una reforma legislativa (17/06/2021)

¡Muchas Gracias por su
atención!

Contacto:

pia@mpf.gov.ar

mgarmendia@mpf.gov.ar

Tel.: (+54 11) 4959-5996 / 5988



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS